



SICGMA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021 – 0146 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	INGRID VIANEY AHUMADA LEAL C.C. 1.129.568.461. A FAVOR de los menores: MA,MA.MIBA
DEMANDADO	CARLOS ANDRES BUSTILLO CARDENAS C.C. 72.282.408.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 23 de abril de 2021, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación de la apoderada centro del término legal. Sírvase proveer.

SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD.VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La presente demanda promovida por la señora INGRID VIANEY AHUMADA LEAL C.C. 1.129.568.461, a favor de sus hijos ASSL, contra el señor CARLOS ANDRES BUSTILLO CARDENAS C.C. 72.282.408.

Manifiesta la activa, que las partes acordaron en acta de conciliación elevada ante la Comisaría Primera de Rionegro – Antioquia del 28-11-2019, donde el señor J CARLOS ANDRES BUSTILLO CARDENAS, se compromete a entregar una cuota alimentaria a favor de sus menores hijos MA,MA y MIBA, la suma de \$800.000.,mensuales, consignados en Bancolombia a partir del 23-12-2019, tres (3) vestidos completos para cada niño, para los meses de junio, cumpleaños y diciembre por valor de \$150.000., cada uno, los servicios de salud, copagos odontólogos, vacunas, educación (útiles, matrículas y uniformes) será compartido entre las partes el 50% cada uno, a la cuota se le aplicara el incremento anual del SMLMV ordenado por el gobierno nacional.

Informa la parte actora que el ejecutada ha incumplido el compromiso de las cuotas alimentarias desde enero de 2020 hasta febrero de 2021, discriminados así:

AÑO	CUOTA	MORA	VALOR
2020			
ENERO	30.400	1	30.400
FEBRERO	830.400	1	830.400
MARZO-ABRIL	30.400	2	60.800
MAYO-SEPTIEMBRE	430.400	5	2.152.000
OCTUBRE-DICIEMBRE	830.400	3	2.491.200
SUBSIDIO 2020			
ENERO-DICIMBRE	100.000	10	1.000.000
GASTOS EDUCATIVOS			
X 3 CADA HIJO	837.167	3	2.511.501
VESTIDOS			
3 Por cada menor	450.000	3	1.350.000
impresora Edson	290.000	1	290.000
2021			
ENERO-FEBRERO	843.769	2	1.687.538
SUBSIDIO 2021			
ENERO-FEBRERO	100.000	2	200.000

TOTAL			12.603.839
-------	--	--	------------

De la sumatoria de la obligación incumplidas se dará aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ML. (\$12.603.839.), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor CARLOS ANDRES BUSTILLO CARDENAS C.C. 72.282.408, por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ML. (\$12.603.839.)**, más la aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50%, a favor de los menores, MATEO ANDRES, MICHAEL ANDRES y MIA ISABELLA BUSTILLO AHUMADA, representados por su madre señora INGRID VIANEY AHUMADA LEAL C.C. 1.129.568.461.
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su Notificación personal de este proveído, siguientes los lineamientos del Decreto 806-2020.

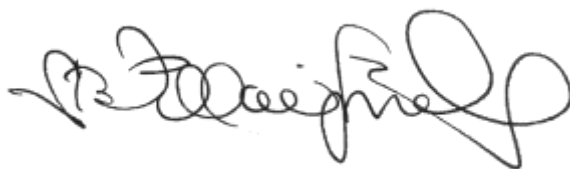
4. MEDIDAS CAUTELARES

- 4.1. Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, del salario, primas legales y extralegales cesantías e intereses de cesantías del señor CARLOS ANDRES BUSTILLO CARDENAS C.C. 72.282.408, en su condición de empleado de la empresa **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO-AVIANCA S.A.**, hasta por la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$18.905.759.)**, incluido el 50% de la aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50%. por los saldos de las cuotas de alimentos y educación, subsidios, vestidos y demás adeudadas desde enero 2020 a febrero 2021, de acuerdo al acta de conciliación realizada en la Comisaria Primera de Rio Negro - Antioquia, de fecha 28-11-2019, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202100146-00, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora INGRID VIANEY AHUMADA LEAL C.C. 1.129.568.461.
- 4.2 Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de todos los ingresos del demandado señor CARLOS ANDRES BUSTILLO CARDENAS C.C. 72.282.408, la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ML.(\$843.769.)** mensuales (cuota actualizada), más el subsidio familiar que sea entregado directamente a la demandante, más las cuota adicionales de junio y diciembre y la fecha de cumpleaños de cada menor por \$450.000., y gastos educativos por cada menor \$837.169. (Descuento anual) , en su condición de empleado de la empresa **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO-AVIANCA S.A.**, El pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 08758203400120210014600, en la **casilla tipo SEIS (6)**, a nombre de la

señora INGRID VIANEY AHUMADA LEAL C.C. 1.129.568.461, La cuota de alimentos deberá ser reajustada al 1° de enero anual, de acuerdo al incremento ordenado por el gobierno nacional del SMLMV.

5. COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
6. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.
7. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.
8. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
9. Téngase como correo electrónico de las partes, INGRID VIANEY AHUMADA LEAL correo vianey0926@gmail.com su apoderada Dra. ELENA GUTIERREZ FONTALVO, correo helenagutierrez394@gmail.com demandado CARLOS ANDRES BUSTILLO CARDENAS correo carlos.bustillo@avianca.com
10. RECONOCER personería jurídica a la Dra. ELENA GUTIERREZ FONTALVO, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA

mbgsj

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 04 de mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 065 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ